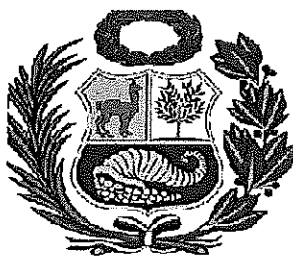




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00182 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

VISTO:

El proveído de fecha 01 de enero del 2019, Informe Legal N°40-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 31 de enero del 2019, Escrito de registro N°472792 de fecha 31 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

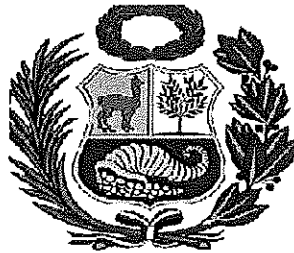
Que, mediante Escrito de registro N°472792, de fecha 31 de diciembre del 2018, la administrado **YESENIA CORNEJO LUNA**, solicita la permanencia, protección de la Ley N°24041 y del Decreto Legislativo N°276, en la **Plaza vacante N° 320714**, señalando haber laborado desde el 12 de enero del 2015 hasta la actualidad, teniendo un periodo de más de tres años, en la Plaza Vacante N°320714, desempeñándose como Contadora, motivo por el cual solicita la permanencia, protección de la Ley N°24041 y del Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Nota de Coordinación N°28-2019-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 14 de enero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita información al área de Legajo respecto a la recurrente, la cual alcanza con Nota de Coordinación N°008-2018-GRT-DRST-A.LEGAJO, de fecha 21 de enero del 2019, en el cual se puede apreciar en el informe escalafonario que mediante Resolución Directoral N°0049-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2015, se le contrata a la administrada con efectividad a partir del 12 de enero del 2015, en la Plaza Vacante N°320714, en el área de Patrimonio de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, de esta manera, al invocar la protección del artículo 1° de la Ley N°24041, el trabajador debe haber ingresado por concurso público, consecuentemente la protección que brinda al trabajador del estado la Ley N°24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público, lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo 5° de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual prevee que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacionales, en mérito y las capacidades de las personas y que en su artículo 9° sanciona que la inobservancia de las normas de acceso vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga. De lo glosado se verifica que este primer requisito ubica a la administrada fuera del ámbito de protección de la norma invocada;

Que, lo prescrito en el artículo 12° del Decreto Legislativo N°276, establece como requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa "Ser aprobado en el concurso de admisión" lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, al establecer que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, norma que sanciona con causal de nulidad el acto administrativo que contravenga esta disposición;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, precisa que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años, consecutivos vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contrato para sus efectos;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00182 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

Que, asimismo el artículo 38° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que no se requiere concurso necesariamente para la contratación de personal de carácter temporal o accidental, solamente para este tipo de contratación de personal, no se requiere convocatoria a concurso público de méritos, como es el caso de la administrada, es por ello que mediante Resolución Directoral N°049-2015-GOBIERNO. REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2015, en el segundo artículo de la parte resolutive dice: que los servidores prestados bajo esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, así como tampoco podrán invocar causal alguna, para ser personal estable y/o nombrado, así mismo se podrá rescindir el contrato por razones disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, entre otras causales previstas en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM;

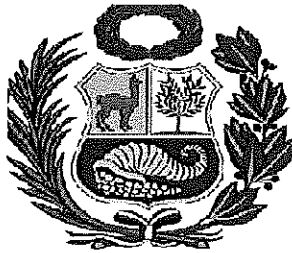
Que, el Informe Técnico N°526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, en el ítem de las reglas de Acceso a la Administración Pública, en el numeral 2.14, del mismo Informe Técnico, señala que corresponde a las entidades públicas observar que estos contratos al momento de su celebración estén sujetos no solo a la normatividad señalada, sino también a las disposiciones que regulan el ingreso a la Administración Pública, y que determinen la existencia de una relación de empleo pública válida, tales como la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Legislativo N°1023 y las disposiciones presupuestales vigentes al momento de la celebración de estos contratos;

Que, teniendo precedente estas normas, que establecen el acceso al empleo público, necesariamente debe realizarse por **Concurso Público de Méritos**; entonces de acuerdo a ello, de lo que se desprende del expediente remitido y lo alegado por la administrada, **no ha ingresado mediante Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276**; aquí es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante en la sentencia recaída en el Expediente N°05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco Huatuco", asimismo en su respectivo auto aclaratorio que: "(...) que para ingresar al sector público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza vacante de duración indeterminada, ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza";

Que, asimismo se debe tener en cuenta presente que existe un Proceso Judicial en trámite, asignado en el expediente Judicial N°00001-2011-0-2601-JM-CA-01, por el demandante Juan Oswaldo Zapata Ramírez, mediante el cual el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, mediante Sentencia N°38 de fecha 10 de octubre del 2018, resuelve declarar fundada la Demanda sobre proceso contencioso administrativo, y DECLARA SIN EFECTO LEGAL LA Resolución Ejecutiva Regional N°1313-2010.GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 28 de diciembre del 2010, en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Directoral N°395-2010-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, con relación al demandante Juan Zapata Ramírez, y en consecuencia restitúyase la vigencia de la Resolución Directoral N°395-2010-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR, en el extremo que nombra a Juan Oswaldo Zapata Ramírez, a partir del 01 de junio del 2010, en el cargo de Contador I, Nivel "SPS" en la Plaza N° 320714, que le pertenece el demandante Juan Oswaldo Zapata Ramírez;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00182 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°40-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 31 de enero del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante proveído de fecha 01 de enero del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada YESENIA CORNEJO LUNA, respecto al Reconocimiento de permanencia en la Plaza Vacante de Código N°320714, por cuanto no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, para el ingreso a la Carrera Pública, y asimismo po encontrarse en proceso Judicial pendiente en trámite signado en el Expediente Judicial N°00001-2011-0-2601-JM-CA-01, seguida por el Demandante Juan Oswaldo Zapata Ramírez, **en el cardo de contador I, Nivel "SPF" en la Plaza N°320717,** de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JIMZG/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Juan Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES



PERÚ

Ministerio
de Salud

Gobierno Regional
de Tumbes

Dirección Regional
de Salud

Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad



FE DE ERRATAS

Tumbes, 19 de Febrero del 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00182 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Fe de Erratas de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00182-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2019, en el Artículo Primero de la parte resolutive, de conformidad al artículo 201° de la Ley N° 27444 — Ley de Procedimiento Administrativo General;

PARTE RESOLUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada YESENIA CORNEJO LUNA, respecto al Reconocimiento de permanencia en la Plaza Vacante de Código N°320714, por cuanto no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, para el ingreso a la Carrera Pública, y asimismo por encontrarse en proceso Judicial pendiente en trámite signado en el Expediente Judicial N°00001-2011-0-2601-JM-CA-01, seguida por el Demandante Juan Oswaldo Zapata Ramírez, en el cargo de contador I, Nivel "SPF" en la Plaza N°320717, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por la administrada YESENIA CORNEJO LUNA, respecto al Reconocimiento de permanencia en la Plaza Vacante de Código N°320714, por cuanto no ha cumplido con lo establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, para el ingreso a la Carrera Pública, y asimismo por encontrarse en proceso Judicial pendiente en trámite signado en el Expediente Judicial N°00001-2011-0-2601-JM-CA-01, seguida por el Demandante Juan Oswaldo Zapata Ramírez, en el cargo de contador I, Nivel "SPF" en la Plaza N°320714, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES